



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200010700

1.- Se tiene en cuenta, para los fines pertinentes, el memorial aportado por la demandante “75AlleganCumplimientoAutoAnterior.”

2.- No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, realizada a “Herederos Determinados de Jorge Eduardo Roa – Gloria Esperanza Buitrago Galvis y Jhon Édison Roa Buitrago¹, como quiera que dicho enteramiento debe efectuarse de manera individual por cada convocado y no en grupo. De igual forma téngase en cuenta que en el formato de citación se refirió que el término para comparecer al Despacho es de 5 días, cuando la notificación se realizó en la ciudad de Neiva -Huila, luego el término debe ser de 10 días de conformidad con la norma en comentario.

Así mismo, la empresa de correspondencia no dejó constancia de que el demandado notificado vive o labora en el lugar donde se realizó el enteramiento.

3. No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del CGP realizada a los señores Héctor Manuel Roa Benavides, Pablo Emilio Roa Benavides, María Fabiola Roa Benavides, Juan Francisco Roa Benavides y Ana Isabel Roa Benavides², como quiera que en las certificaciones emanadas de la empresa de correspondencia no se indicó si los convocados viven o trabajan en las direcciones donde se surtió el acto de enteramiento.

4.- No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, realizada a “Herederos Determinados de Benjamín Roa Benavidez – Claudia Milena Roa Mejía, Luis Fernando Roa Mejía y María del Pilar Roa Mejía³, como quiera que dicho enteramiento debe efectuarse de manera individual por cada convocado y no en grupo.

De igual forma, la empresa de correspondencia no dejó constancia de que el demandado notificado vive o labora en el lugar donde se realizó el enteramiento.

5.- Conforme a lo anterior deberán efectuarse de nuevo y en debida forma las notificaciones al extremo pasivo.

6.- Se requiere al demandante que amplie el memorial electrónico contenido en el archivo “81AllegaRespuestaDeInterrapidisimoCorreo”, a fin de que indique si lo que desea mas halla de manifestar que le asistía la razón, es el emplazamiento del demandado Luis Alberto Roa Benavidez.

7.- Se sugiere al apoderado judicial de la parte demandante que, en atención a la gran cantidad de demandados, las notificaciones que se realicen en el futuro se alleguen de manera organizada en un solo archivo y se indique en el memorial dónde se aportan el número de folio que corresponde a cada demandado. Lo anterior como quiera que la revisión del expediente archivos aislados PDF resulta dispendiosa y en la forma en la

¹ 76AlleganConstanciasNotificacionArt291

² 76AlleganConstanciasNotificacionArt291

³ 76AlleganConstanciasNotificacionArt291



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

que se radicaron las constancias por separado pueden ser proclive para incurrir en error el despacho.

8.- Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte en un archivo por separado sin incluir otras solicitudes, las fotografías de la valla desde varias tomas y ángulos fuera del inmueble donde se pueda verificar la visibilidad exterior a fin de cumplir con el propósito de publicidad que busca la norma.

9.- **Por secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 31 de agosto de 2022⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

⁴ 74AutoAdmiteReformaDdaPertenenencia